

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Magistrado Ponente: Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinte (2020)

Expediente: 25000-23-15-000-**2020-00854-00**
Autoridad: Alcalde del Municipio de Zipaquirá (Cundinamarca)
Medio de Control: Inmediato de Legalidad
Controversia: Decreto 085 del 30 de marzo de 2020 por medio del cual se adiciona el Decreto 076 del 18 de marzo de 2020 y se adoptan otras disposiciones
Asunto: **Ordena remitir expediente**

Fue recibido por reparto el presente asunto¹ para conocer del medio de Control Inmediato de Legalidad² sobre el Decreto 085 del 30 de marzo de 2020, por medio del cual el señor Alcalde del Municipio de Zipaquirá (Cundinamarca) adicionó el Decreto 076 del 18 de marzo de 2020, el cual había sido expedido con el fin de adoptar medidas administrativas y laborales para prevenir y atender el riesgo de contagio y propagación del Coronavirus Covid-19.

En el citado Decreto 085 se dictan otras disposiciones relacionadas con la notificación, trámite de peticiones, autorización de firma autógrafa mecánica en actos administrativos, protocolo de retiro de expedientes de la Alcaldía y se aclara la forma de ejecución de los contratos de prestación de servicios profesionales, todo ello, como consecuencia de las recomendaciones adoptadas en el Decreto 076 de 2020.

El trámite para el Control de Legalidad del Decreto 076 del 18 de marzo de 2020 le correspondió por reparto al Magistrado Felipe Alirio Solarte Maya, quien pertenece a la Sala de Decisión de la Subsección “A” de la Sección Primera de esta Corporación.

La Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sesión celebrada el 30 de marzo de 2020, señaló que los decretos sometidos a Control Inmediato de Legalidad que modifiquen, adicionen o aclaren aquellos dictados con anterioridad,

¹ El 15 de abril de 2020.

² Artículo 136 de la Ley 1437 de 2011.

deben ser conocidos por el Magistrado ponente a quien le correspondió por reparto el decreto que inicialmente fue expedido.

Lo anterior, con el fin de garantizar los principios de congruencia, economía y celeridad procesal, además, para proferir una sola decisión de fondo como corresponda³.

Considera el Despacho que el Decreto 085 del 30 de marzo de 2020 dictado por el señor Alcalde del Municipio de Zipaquirá (Cundinamarca), adiciona el Decreto 076 del 18 de marzo de 2020. Si bien es cierto, el Decreto 085 de 2020 adopta unas disposiciones adicionales, también lo es que esas medidas son administrativas y laborales relacionadas con el Decreto 076, ya mencionado, esto es, para prevenir y atender el riesgo de contagio y propagación del Coronavirus Covid-19 en dicho municipio.

Así las cosas, se dispone que por Secretaría de la Subsección “E” se proceda a remitir el expediente de la referencia al Despacho del Magistrado Felipe Alirio Solarte Maya, quien pertenece a la Sala de Decisión de la Subsección “A” de la Sección Primera de esta Corporación, con el fin de que se tramite como corresponda el Control Inmediato de Legalidad del Decreto 085 de 2020.

En mérito de lo dispuesto, el Despacho

RESUELVE:

Primero: Remitir de manera inmediata la presente actuación al Despacho del Magistrado Felipe Alirio Solarte Maya de la Subsección “A” de la Sección Primera de esta Corporación.

Segundo: Por Secretaría de la Subsección “E” de esta Corporación, **notificar** la presente providencia a través de la dirección de correo electrónico oficial del señor Alcalde Municipal de Zipaquirá (Cundinamarca).

Notifíquese y Cúmplase



Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

³ Artículo 150 del CGP "(...) Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, (...), y se decidirán en la misma sentencia. (...)"